

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 31 de mayo de 2005

que modifica el anexo I de la Decisión 2003/804/CE por la que se establecen las condiciones veterinarias y los requisitos de certificación aplicables a las importaciones de moluscos vivos, así como sus huevos y gametos, destinados a su posterior crecimiento, engorde, reinstalación o consumo humano

[notificada con el número C(2005) 1585]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/409/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 19, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2003/804/CE de la Comisión ⁽²⁾ establece una lista temporal de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros están autorizados a importar moluscos vivos, así como sus huevos y gametos, destinados a su posterior crecimiento, engorde, reinstalación o consumo humano en la Comunidad, así como los modelos de certificado que deben acompañar los envíos de estos productos.
- (2) Canadá, Croacia, Marruecos, Nueva Zelanda, Túnez, Turquía y Estados Unidos han sido incluidos en la lista temporal mencionada, tomando como base el comercio que existe en la actualidad con los Estados miembros, a la espera de una evaluación comunitaria de las garantías que pueden proporcionar estos terceros países con respecto a las enfermedades de los moluscos.
- (3) La Comisión ha examinado las garantías zoonosanitarias presentadas por Marruecos, Nueva Zelanda, Túnez y Turquía, y ha descubierto que no cumplen todos los requi-

sitos previstos en la Directiva 91/67/CEE y en la Directiva 95/70/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por la que se establecen las normas comunitarias mínimas necesarias para el control de determinadas enfermedades de los moluscos bivalvos ⁽³⁾.

- (4) Canadá y Nueva Zelanda han comunicado a la Comisión que, en la actualidad, no están interesados en la exportación a la Comunidad de moluscos vivos para su posterior crecimiento, engorde o reinstalación.
- (5) Los Estados Unidos han presentado su programa sobre certificación de las exportaciones procedentes de zonas de cría de moluscos. La Comisión ha evaluado dicho programa y considera que presenta las garantías necesarias para la exportación de moluscos vivos destinados a su posterior crecimiento, engorde o reinstalación en la Comunidad.
- (6) Croacia no está autorizada a exportar moluscos vivos para el consumo humano de conformidad con lo establecido en la Decisión 97/20/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1996, por la que se establece la lista de terceros países que cumplen los requisitos de equivalencia relativos a las condiciones de producción y comercialización de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos ⁽⁴⁾. Por consiguiente, no deberían autorizarse las importaciones de estos tipos de molusco procedentes de este país con arreglo a la Decisión 2003/804/CE.

⁽¹⁾ DO L 46 de 19.2.1991, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 302 de 20.11.2003, p. 22. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2004/623/CE (DO L 280 de 31.8.2004, p. 26).

⁽³⁾ DO L 332 de 30.12.1995, p. 33. Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 2003.

⁽⁴⁾ DO L 6 de 10.1.1997, p. 46. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2002/469/CE (DO L 163 de 21.6.2002, p. 16).

- (7) Asimismo, es conveniente simplificar el cuadro del anexo I de la Decisión 2003/804/CE.
- (8) Por tanto, procede modificar la Directiva 2003/804/CE en consecuencia.
- (9) Las medidas establecidas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo I de la Decisión 2003/804/CE se sustituirá por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 2005.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO I

Territorios a partir de los cuales está autorizada la importación de determinadas especies de moluscos vivos, así como sus huevos y gametos, destinados a su posterior crecimiento, engorde o reinstalación en aguas de la Comunidad Europea, o la importación de moluscos vivos destinados a su transformación complementaria previa al consumo humano

País		Territorio		Observaciones
Código ISO	Denominación	Código	Descripción	
CA	Canadá			Moluscos vivos destinados únicamente a su transformación complementaria previa al consumo humano
MA	Marruecos			Moluscos vivos destinados únicamente a su transformación complementaria previa al consumo humano
NZ	Nueva Zelanda			Moluscos vivos destinados únicamente a su transformación complementaria previa al consumo humano
TN	Túnez			Moluscos vivos destinados únicamente a su transformación complementaria previa al consumo humano
TR	Turquía			Moluscos vivos destinados únicamente a su transformación complementaria previa al consumo humano
US	Estados Unidos	US-01 Versión 1/2005	<ul style="list-style-type: none"> — Humboldt Bay (California) — Netarts Bay (Oregón) — Wilapa Bay, Totten Inlet, Oakland Bay, Quilcence Bay y Dabob Bay (Washington) — NELHA (Hawai) 	Moluscos vivos destinados a su posterior crecimiento, engorde o reinstalación, y para su transformación complementaria previa al consumo humano»